

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Mayo)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Según me comunica el Alcalde de Ausejo, el día 22 del mes de Abril próximo pasado, desapareció de la casa del vecino de aquella villa D. Manuel González Resa, un sobrino que se hallaba en su compañía, llamado Francisco Gil González, natural de dicha localidad, de 14 años de edad, hijo de Tomás y de Francisca, viste pantalón bombacho rayado, chaqueta de paño oscuro con cuadros pequeños, camisa de color, boina azul y zapato borcegui; como señas particulares tiene una cicatriz en la cara. En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del mencionado joven Francisco Gil, el que caso de ser habido, lo pondrán á disposición de la Alcaldía donde es natural, para que ésta lo entregue á su familia.

Logroño 14 de Mayo de 1900.

El Gobernador,
Federico Huesca.

Ministerio de Agricultura,

Industria, Comercio y Obras públicas

REAL ORDEN CIRCULAR

Creadas las Cámaras de Comercio con el loable intento de fundar organismos relacionados

con el Poder público, que contribuyeran al desenvolvimiento del comercio y á la mejora y prosperidad de la industria, advierte el Gobierno, no sin duelo, que los fines hacia donde debieran dirigir sus iniciativas esas agrupaciones oficiales, han sufrido peligrosa desviación y llegado no pocas veces á desnaturalizarse por entero.

Se complace el Gobierno en reconocer que muchas de ellas perseveran en los propósitos con que fueron instituidas, sustrayéndose á las propagandas perturbadoras por que otras se dejan arrastrar, y cree que así representan mejor y defienden bien los intereses de las clases mercantiles, á las cuales no sería justo culpar de extravíos engendrados en la pasión de unos pocos. Pero el daño es ya evidente, y no cumpliría el Gobierno con sus deberes, ni haría honor á la dignidad de sus propias funciones, si por más tiempo consintiera el olvido en que varias Cámaras de Comercio tienen las suyas.

Consigna el Real decreto de 12 de Abril de 1886, en las consideraciones y juicios que preceden á la parte dispositiva, que se establecían las Cámaras de Comercio como ensayo y á reserva de aprovechar en lo porvenir las lecciones de la experiencia.

Inspirándose en patriótica y plausible aspiración, afirmábase en el propio preámbulo, que las Cámaras habrían de vivir por siempre alejadas de la política y dedicadas pura y exclusivamente á velar por los intereses del comercio, de la industria y de la navegación.

Grandes previsiones de Gobierno acreditanse en el articulado del decreto, y muy singularmente en aquella parte donde se define y puntualiza el género de atribuciones que corresponden á las Cámaras de Comercio.

La sola enunciación de algunos de los preceptos, evidencia por modo elocuente cuán grande ha venido á ser la diferencia, entre el camino que con sano propósito

señalara el gobernante y el rumbo que han impuesto direcciones erróneas ó de dañado intento.

Debieran las Cámaras de Comercio proporcionar al Gobierno los datos y noticias que pidiera, y obsérvase que realizan muchas de ellas trabajos de estadística, pero enderezados á reclutar, mediante amenazas que fuerzan las voluntades, prosélitos para la protesta y la perturbación. Debieran promover y dirigir exposiciones comerciales, y es notorio que por las personalidades que se atribuyen la Jefatura de las Cámaras, promuévense tan solo manifestaciones de ninguna ventaja y de positivo riesgo para los intereses del comercio.

Debieran fomentar las enseñanzas mercantil, industrial y marítima, celebrando conferencias y ofreciendo premios á los alumnos aventajados, y público es que ahora más bien se dirige la enseñanza á convertir en agentes del desorden y del alboroto los elementos del comercio que conviniera ilustrar, hasta el punto de que por la traza de ciertos trabajos pudiera entenderse que las sumas que importaría recaudar para estímulo y premio de la cultura comercial, acaso se distribuyen como salario entre las turbas que interrumpen la normalidad de nuestra vida económica.

Debieran redactar y publicar Memorias donde quedasen consignados sus trabajos, y de los producidos por el elemento director de los organismos comerciales, nada aparece en relación próxima ó remota con las labores que el decreto les señalara.

Debieran, con arreglo á otro artículo, poner gran cuidado en reducir sus deliberaciones á los asuntos propios del comercio, la industria y la navegación, cuando nadie ignora que llevan el debate á todo género de materias, y excluyen precisamente las únicas que por virtud de la ley pueden tratar estas Asociaciones mientras ostenten la representación oficial que se les otorgó al instituir las.

Debieran también nombrar Veedores que, por cuenta de la Cámara, cuidaran de la policía mercantil é industrial, para poner en conocimiento de las Autoridades los abusos y fraudes que se cometan en perjuicio de los intereses, y acaso de la salud de los consumidores. Innegable ventaja podría ofrecer al público y al comercio de buena fe la práctica de esta especial vigilancia; pero ha visto que, cuando en reciente ocasión denunciábanse abusos por parte de algunos expendedores, abusos que tal vez iban á traducirse en daño de la salud pública, los que blasonan de imprimir rumbos y direcciones á las Cámaras de Comercio, lejos de cumplir la útil y moralizadora gestión, esquivaban cautelosamente cuanto á este importante extremo hacia referencia.

No es necesario más detenido examen para poner en relieve cuán distintos son los procedimientos que utilizan algunas Cámaras, y los que debieran llevar á la práctica. Sobradamente conoce el Gobierno que no alcanza á todos los organismos comerciales la censura; pero es el caso que, siendo pocos los mantenedores de las viciosas y anárquicas propagandas, son bastantes los que, por flaqueza del ánimo ó por mal entendidas complacencias, vienen á coadyuvar á la perturbación y á la discordia.

Aun cuando siempre implicaría apartamiento de las atribuciones marcadas en la ley, no formularía advertencia ni amonestación el Gobierno, por el hecho de que las Cámaras de Comercio solicitaran aisladamente ó reunidas en Asamblea cuantas mejoras y reformas de interés público entendiesen que debían señalar. Ansía, por el contrario, el Gobierno inspirar sus actos en aquellas demandas y solicitudes de la opinión que resulten practicable; recuerda cuidadosamente cuáles fueron las tendencias marcadas en la Asamblea de Zaragoza, en muchos extremos comunes á las del programa sus-

tentado con grande antelación por el Jefe del actual Gobierno y se dispone á ensayarlas tan luego como ha considerado acabada la indispensable y enojosa labor de llevar el orden á una hacienda há dos años muy cercana de la ban-carrota.

El Gobierno prométese realizar esta obra con diligencia, con toda la presteza con que puede hacerlo quien ha de operar luchando contra los obstáculos que ofrece la realidad, muy otros, por cierto de los que se oponen á la conferencia de la Asociación, al discurso de la Asamblea ó á la arenga del meeting.

No han perdido los que gobiernan ni el recuerdo ni el sentimiento de las públicas aspiraciones; antes bien, les basta consultar la propia conciencia, para que sin ajeno estímulo cada día se tengan por más obligados al cumplimiento de su programa. Pero esto mismo, no sólo quita toda justificación á determinadas protestas, sino que las hace hoy menos oportunas que nunca, porque precisamente vienen cuando es público el acuerdo de formar nuevas plantillas en todos los Ministerios; de establecer la carrera administrativa, dando al examen y al mérito los cargos que hasta el presente alcanzó la influencia política; de simplificar la administración mediante una ley de procedimiento que consagre á un tiempo mismo las facultades y la responsabilidad efectiva del funcionario; de reorganizar los elementos de nuestra Marina de guerra, comenzando la empresa por el desarme de 21 barcos, medida muy fácil al discurso, pero muy difícil cuando se trata de operar en vivo y de producir disminución de ventajas que aun cuando costosas para el Erario, se fundan en derechos mantenidos hace mucho tiempo; de difundir la enseñanza en cuanto sea dable por el momento, y de impulsar las obras de interés común, concediendo cierta preferencia á que obliga lo escaso de los recursos, á las que más pronto pueda redundar en beneficio y en aumento de la riqueza del país.

Si tamañas injusticias quedarán reducidas al quebranto y al daño de los que gobiernan, acaso se sintieran éstos propicios á los sistemas de transigencia y de lenidad. Mas persuadido el Gobierno de que con los motines producidos y los que se disponen á organizar aquellos elementos que más debieran contribuir á la imperturbabilidad del orden, infiérese un positivo y considerable agravio al renaciente crédito de España en el extranjero, y con pleno convencimiento al propio

tiempo de que la osadía de ciertos personales y mal encaminados intereses, sobre atribuir los resultados la prudencia á los encogimientos de la debilidad, intentan proseguir una labor perniciososa, está resuelto á poner un término á esos abusivos é intolerables procedimientos de asociaciones que, habiendo salido por su voluntad de la ley, siguen hasta ahora oficialmente dentro de ella.

Trabaja el Gobierno con gran fé y segura esperanza en los futuros destinos de España; quiere asegurar un periodo de paz y de trabajo que nos redima de pasados infortunios, y tras de cuyo periodo los grandes políticos europeos prefiguran á nuestro pueblo una situación de prosperidad, dentro de las fronteras y de respeto fuera de ellas, y cuanto pretenda oponerse á esos propósitos habrá de ser reprimido con mano enérgica.

Tomando en cuenta las consideraciones apuntadas, ha formado el Gobierno una resolución inquebrantable de disolver las Cámaras de Comercio, organizando estas Asociaciones de modo tal que sirvan fielmente á sus fines tan pronto como se observe que continúa y prevalece el intento de los que quieren interrumpir este visible renacimiento de la prosperidad pública, traducido en ventaja de las empresas mercantiles é industriales y en auge y aumento nuestro signo de crédito.

Así como hasta el presente no ha faltado al Gobierno la templanza, muéstrase dispuesto á que, allí donde sea menester, no falte la entereza.

Por las razones expuestas, Su Majestad el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á Ud. que haga saber á los miembros de esa Cámara de Comercio la resolución del Gobierno de no consentir por más tiempo extralimitaciones que producen grave quebranto á los intereses del país y aun á los especiales de las propias clases mercantiles.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1900.

GASSET

Sr. Presidente de la Cámara de Comercio de.....

Delegación de Hacienda

Desde el día 14 del actual y en la Depositaria-pagaduría de Hacienda queda abierto el pago del sobrante que les ha resultado á varios Ayuntamientos de esta provincia despues de cubiertas las

atenciones de primera enseñanza, por los recargos municipales de las contribuciones é impuestos que ingresaron en la Caja del Tesoro por dichos conceptos durante el 2.º trimestre de 1899-900 y ejercicios anteriores.

Lo que se anuncia para conocimiento de las Corporaciones que se consideren acreedoras, con el fin de que realicen el cobro de las cantidades que aparezcan á su favor dentro del plazo de veinte días, á contar desde el que principia el pago.

Logroño 12 de Mayo de 1900.— El Delegado de Hacienda, Carlos de la Revilla.

Tesorería de Hacienda

El Agente ejecutivo de las zonas 5.ª de Haro y 6.ª de Logroño, Don Juan Vereciano, ha nombrado Auxiliar á sus órdenes y bajo su responsabilidad á D. Carmelo Estrada Espada, cuyo nombramiento ha sido aprobado por la Delegación de Hacienda con fecha dos del actual.

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de los pueblos que comprenden dichas zonas, así como de los Registradores de la propiedad de los respectivos partidos.

Logroño 12 de Mayo de 1900.— El Tesorero de Hacienda, Antonio López.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante facultativo con destino á las Clínicas, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en las Reales órdenes de 8 de Septiembre de 1885 y 12 de Abril del presente año.

Para ser admitido á la oposición, es necesario acreditar:

Ser español.

Haber cumplido veinte años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina, ó aprobados los ejercicios de dichos grados: el opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado, y serán:

1.º Un ejercicio teórico consistente en la contestación, en un término que

no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor, cuyas preguntas versarán, cinco sobre Clínica médica, y las otras cinco sobre Clínica quirúrgica.

2.º Un caso práctico, que consistirá en una autopsia hecha en la forma que mejor juzgue el Tribunal.

Para pasar al segundo ejercicio, será indispensable haber sido aprobado en el primero.

El opositor que obtenga la plaza, no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

En su consecuencia, los que reuniendo las circunstancias referidas deseen aspirar á dicho cargo, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el improrrogable término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Zaragoza 8 de Mayo de 1900.— El Rector, Antonio Hernández.

SECCIÓN JUDICIAL

Don José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día cuatro de Junio próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la tercera y última subasta, sin sujeción á tipo, de las fincas embargadas á Pedro y Anastasio Martínez Sáenz, que más abajo se dirán, sitas en jurisdicción de Azofra, y las cuales lo fueron para responder del pago de las costas en causa que se les siguió por lesiones.

Fincas de Pedro Martínez.

Pesetas

- 1.ª En Valpierre, heredad tierra de siete celemines; que linda N., Anastasio Martínez; P., Mariano Arciniega; Este, Domingo Coreuera, y O., camino; tasada en..... 98
- 2.ª En camino Judíos, otra de dos celemines; que linda N., Esteban Prado; S., camino; E. y O., Gerardo del Campo; tasada en..... 52
- 3.ª Otra en Ruano, de dos celemines; que linda N., Luis Sáenz; S., ribazo; E., Anastasio Martínez, y O., Constantino Gopegui; tasada en..... 52
- 4.ª Otra en el Barranco, en dos pedazos, alforjas, de seis celemines; que linda N., el Conde; S., Cava; E., Romualdo López, y O., Luciano Martínez; tasada en..... 202
- 5.ª En la Coronilla, una viña de una obrada; que linda N., ribazo; S., Gerónimo

	<i>Pesetas</i>
Martínez; E., Máximo Martínez, y O., Simón Alonso; tasada en.....	96
<i>Fincas de Anastasio Martínez.</i>	
6. ^a En el Regajo, heredad tierra de dos celemines; que linda N. y E., dicho Regajo; S. y O. Valeriano Perea; tasada en.....	105
7. ^a En cuesta Dueñas, otra de siete celemines; que linda N., Alfonso Corcuera; S., Maximina del Campo; E., Raimundo Gómez; y O., Valpierre; tasada en.....	103
8. ^a En camino Judíos, otra de dos celemines; que linda N., Francisco Pérez; S., ribazo; E., Benigno Matute, y O., Constantino Matute; tasada en.....	52
9. ^a En la Picota, viña de tres obradas; que linda N., Eusebio Perea; S., ribazo; Este, Hilario Glera, y O., Raimundo Gómez; tasada en.....	205
10. ^a En Cuesta Dueñas, otra viña de cinco cuartos de obrada; que linda N. y O., Alfonso Corcuera; S., Domingo Corcuera, y E., Nicanora Dueñas; tasada en.....	95

Condiciones.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado á los bienes, advirtiéndose que los títulos de propiedad serán de cuenta de los rematantes por no haber sido suplidos, sin que contra las fincas descritas existan cargas, según resulta de la certificación del Registro de la propiedad unida al expediente.

Dado en Nájera á diez de Mayo de mil novecientos.—José Tellería.—P. S. M., Eustasio Uzuriaga.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Adrián Cordón Estebas, Alcalde constitucional de esta villa de Ventosa.

Hace saber: Que el Domingo 20 del presente mes y hora de las diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos durante el segundo semestre del corriente año y todo el siguiente año de 1901, bajo el tipo de 2733 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Ventosa 9 de Mayo de 1900.—Adrián Cordón.

Don Ramón Sáenz de Santa María y Fernández de Bobadilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el próximo repartimiento de 1901, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los documentos de altas y bajas debidamente justificadas y reintegradas.

Uruñuela 7 de Mayo de 1900.—Ramón Sáenz Santa María.

Por trasladarse á otra población el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes y Profesor Veterinario de esta villa, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. El agraciado podrá contratar además unas cien caballerías mayores para el ajuste ó iguala, siendo obligación del mismo de registrar los rebaños de esta localidad cuando el Ayuntamiento determine en caso de enfermedades contagiosas.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de esta villa en el término de veinte días, contados desde la fecha en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Uruñuela 7 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Ramón S. Santa María.

El día veinte del actual, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial, el remate de arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de consumos para los ejercicios de 1901 y 1902, adicionando á estos dos años los seis meses de Julio á Diciembre próximos venideros, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Galilea 10 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Leopoldo Fernández.

El día 27 del actual y horas de diez á las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, el remate de arriendo á venta libre de los derechos de consumos, durante el segundo semestre del actual año natural de 1900 y todo el año de 1901, bajo el tipo de 10.374'32 pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en su respectivo expediente.

Enciso 10 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Santiago Quemada.

Diputación provincial

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

NOTA de los gastos originados en la conservación de la carretera del puente de Linares al confin con la provincia de Navarra, ejecutadas por administración, bajo la dirección del Jefe de la Sección de carreteras provinciales D. J. Alvaro Bielza, en el mes de Diciembre de 1898 y durante los meses de Junio á Diciembre inclusive de 1899, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

	<i>Ptas. Cts.</i>
Por aguzaduras y arreglo de varias herramientas.	6 "
Carretera de Aldeanueva de Ebro á la Estación de Rincón de Soto: A los peones José Berenguer, Manuel Sánchez y Domingo Sota, por seis jornales	20 85
Carretera de Autol al empalme con la de Garray á Calahorra: A Felipe Arpón, según recibo.	19 30
Carretera de Quel al empalme con la de Garray á Calahorra: A Sebastián Herce y Silverio Calvo, por cestos facilitados y otras herramientas.	29 65
Carretera de Corera á la Venta de Rufino: A Valentín Larrañaga, por aguzaduras y arreglo de herramientas	10 10
Carretera de Villoslada al empalme con la de Soria á Logroño: A José San Pelayo, Martín Berges y Cándido González, por cunachos, aguzaduras y arreglo de un carretillo	8 40
Carretera de Ortigosa á Villanueva: A los seis peones que expresa la relación número 7, por jornales y material.	34 59
Carretera de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana: A José Domingo, Mauricio Castro, Felipe Novoa y Cristóbal Amutio, por diez jornales	37 "
Carretera de Nájera al puente de El Ciego: A Gabriel Carranza, Pablo Ortiz, Santos Rubio y Toribio Escudero, jornales y arreglo de herramientas	56 40
Carretera de Tirgo á Tormantos: A Manuel Abad, Juan del Río y Ceferino Delgado, por aguzaduras de herramientas	44 90
Carretera de la Estación de Haro al confin de la provincia con Alava: A Jorge Isasmendi y Nicasio Castillo, por media docena de cestos y arreglo de herramientas	29 75
Carretera de Villamediana á Alberite: A Juan Moraza y Gabriel Ortega, por una docena de cunachos y arreglo de herramientas.	10 70
Carreteras en general: A Félix Pascual, por seis rastrillas á cuatro pesetas	24 "
Vivero provincial de Varea: A Pedro Sancho y Casimiro Negrillos, por diez mangos de azada y aguzaduras de herramientas	12 45

Mes de Junio de 1899

Carretera del puente de Linares al confin con la provincia de Navarra: A Cirilo Valle, por 23 jornales á 1'75 pesetas uno	40 25
Carretera de Autol al empalme con la de Garray á Calahorra: Al machacador Prudencio Navarro, por 61 metros á 1'50 pesetas	91 50
Carretera de Nájera al puente de El Ciego: Al machacador Manuel Hermúa, por 13 metros á 1'50 pesetas.	19 50
Carretera de Villoslada al empalme con la de Soria á Logroño: Al peón Cándido Santa María, por 8 jornales á 2 pesetas	16 "
Carretera de Ortigosa á Villanueva: A Cristóbal Martínez, por 51 metros á 3 pesetas uno.	153 "
Carretera de Tirgo á Tormantos: A los ocho peones comprendidos en la relación núm. 6, por los varios servicios prestados en dicha carretera	433 56
Carretera de la Estación de Haro al confin con la provincia de Alava: A Manuel Gutiérrez, por tres sacos de cal hidráulica y un jornal.	6 25
Vivero provincial de Varea: A los peones Cosme Santa María, Justo Medrano y Pedro Casado, por 35 y medio jornales á una y 1'75 pesetas	60 63
Carreteras en general: A los peones Cristóbal Martínez Bastes y Laguna y Carlos Gil, por conservación de mencionada carretera	203 50

Mes de Julio de 1899

Carretera del puente de Linares al confin con la provincia de Navarra: Al peón Cirilo Valle, por 25 jornales á 1'75 pesetas.	43 75
Carretera de Tirgo á Tormantos: A Matias Chavarri y Facundo Matorán, por jornales y machaqueo.	122 56

(Se continuará).

Edicto de 1.ª subasta de fincas

Don José Cazalilla Martín, Agente ejecutivo de este distrito, nombrado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de contribuciones Rústica, Urbana é Industrial, correspondientes al presupuesto de 1898 á 1899, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

(Continuación)

Número de orden	DÉBITOS por principal, recargos y costas		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan, con expresión de las cargas preferentes conocidas	VALORACIÓN deducidas cargas	
	Ptas.	Cts.		Pesetas	Cts.
RÚSTICA					
752	15	03	Don Sebastián Fernández, Logroño.—Una heredad á cereales en el Barranco, de doce fanegas de cabida; linda N., Antonio Aramayona; S. y O., Casto Lacalle, y E., camino; capitalizada en.....	2.640	—
753	41	69	Don Silvio Pérez Escolar, Logroño.—Una viña olivar en Barrigüelo, de nueve fanegas y seis celemines de cabida; linda N., río; S., camino; E., Mariano Moliner, y O., Toribio Tuesta; capitalizada en.....	2.080	—
764	4	73	Don Tirso Alvarez, Fuenmayor.—Un olivar en el Plano, de una fanega y dos celemines de cabida; linda O., Francisco González; M., Juan Domingo Santa Cruz; P., José Orive, y N., Pedro Martínez; capitalizada en.....	400	—
767	30	27	D.ª Tomasa Palacios, Logroño.—Una viña olivar en la Isla, de diez fanegas y dos celemines de cabida; linda O., Francisco Javier Gómez; N. y P., Felipe de la Mata, y M., camino del Cortijo; capitalizada en.....	2.680	—
771	21	53	Don Tomás García, Logroño.—Una viña olivar en el Barranco, de dos fanegas y tres celemines de cabida; linda O., río Barranco; P., Guillermo Navarro; N., Juan Domingo Santa Cruz, y S., Francisco de Luis; capitalizada en.....	480	—
773	32	40	Don Tomás Ruizaguirre, Logroño.—Una heredad á cereales en Rambláquez, de tres fanegas y seis celemines de cabida; linda N., senda; O., Felipe la Mata; M., Vicente Fernández, y P., Marqués de San Nicolás; capitalizada en.....	1.680	—
784	6	30	Don Venancio Arandia, Logroño.—Una heredad á cereales en Cuesta-clara, de cuatro fanegas y seis celemines de cabida; linda O., carretera; P. y M., Ilicos, y N., Teresa Ruiz; capitalizada en.....	540	—
787	14	13	Don Venancio Ruiz, Logroño.—Una viña olivar en la Isla, de una fanega de cabida; linda O., Justo Matute; P., río del Puntido; M., río Isla, y N., carretera del Cortijo; capitalizada en.....	680	—
806	4	29	Don Víctor Diaz, Logroño.—Una heredad tierra blanca en la carretera de Fuenmayor, de tres fanegas de cabida; linda N., camino; Oeste, Nicolás Jalón; M., Vicente Ruiz, y Poniente, Wenceslao Sáenz; capitalizada en.....	360	—
527	57	06	Don Marcial Medrano, Varea.—Una heredad huerta en el Mediano, de tres fanegas y nueve celemines de cabida; linda O., Francisco Medrano; P., Nicolás Martínez; M., río Batán, y N., Juliana Medrano; capitalizada en..	5.000	—
859	46	33	Capellanía de Ignacio Reina, Logroño.—Una heredad tierra blanca en Valdelana, de diez fanegas de cabida; linda O., herederos de Bernardino Arias; P. y M., Felipe la Mata, y N., camino de la fuente del Moro; capitalizada en.....	4.220	—
350	2	93	Don Ildefonso Hernáez, Logroño.—Un plantado de viña en Valdeguinea, de una fanega y seis celemines de cabida; linda N. y E., Ecequiel Mendiluce; S., Cumbre-erial, y O., Jorja Ruiz; capitalizada en.....	360	—
HACENDADOS EN EL CORTIJO					
3	50	87	Don Agapito Sáenz, Cortijo.—Una viña con olivos en la Bodeguilla, de diez celemines de cabida; linda O., camino; P., Antonio Valdemoros; M., Baldomero Treviño, y N., Félix Treviño; capitalizada en.....	375	—

Número de orden	DÉBITOS por principal, recargos y costas		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan, con expresión de las cargas preferentes conocidas	VALORACIÓN deducidas cargas	
	Ptas.	Cts.		Pesetas	Cts.
13	13	85	Don Alejandro Sáenz, Cortijo.—Una viña en las Bodegas, de dos fanegas de cabida; linda O., camino del Rincón; P. y N., Manuel Treviño, y M., Fidel Melón; capitalizada en..	340	—
18	33	17	Don Ambrosio del Valle Valdemoros, Cortijo.—Una viña olivar en los Valles, de una fanega de cabida; que linda por los cuatro vientos, con llecos; capitalizada en.....	2.460	—
29	19	62	Don Andrés Pardo, Cortijo.—Una viña olivar en los Texos, de dos fanegas de cabida; linda O. y N., Mateo Melón; P., lleco, y M., Pasada; capitalizada en.....	490	60
40	29	15	Don Aniceto Melón, Cortijo.—Una viña en Almarza, de una fanega de cabida; linda O., Santiago Sáenz; P., Lucas Sáez; M. y N., Lucas Rodríguez; capitalizada en.....	240	—
50	108	67	Don Antonio Valdemoros Melón, Cortijo.—Una viña olivar en los Valles, de una fanega y diez celemines de cabida; linda O., camino; P., Ramos Fernández; M., Saturnino Melón, y N., Domingo Sáenz; capitalizada en..	495	—
59	8	36	Don Agustín Treviño Melón, Cortijo.—Una viña olivar en la Isla, de una fanega y seis celemines de cabida; linda O., Santiago Sáenz; P., Mateo Melón; M., carretera, y N., el Ebro; capitalizada en.....	620	—
62	11	45	D.ª Atanasia Valiente, Cortijo.—Un olivar en Barbarán, de una fanega de cabida; linda O., herederos de Blas Alvarez; P., Benito Bargo Sierra; M., Francisco Urizar, y N., Eulogio Vélez; capitalizada en.....	247	60
74	5	60	Don Baldomero Ibarra, Cortijo.—Un plantado de viña en el Corral de las Peñas, de una fanega y seis celemines de cabida; linda N., Pedro Torres; O., senda; P., Lino Bargo, y M., Juan Torres; capitalizada en.....	90	—
75	129	27	Don Baldomero Treviño, Cortijo.—Una heredad en las Cuevas, de dos fanegas y seis celemines de cabida; linda O., camino; P., Tomás Sáenz; M., camino de las Mangas, y N., Luis Vélez; capitalizada en.....	400	—
77	»	70	Don Baltasar Soto, Cortijo.—Una viña en el Hornillo, de seis celemines de cabida; linda M. y N., llecos, y P., Eusebio Nalda; capitalizada en.....	50	—
84	22	28	Don Benigno Blanco, Cortijo.—Una tierra blanca en Planabarquillos, de nueve fanegas de cabida; linda O., camino; P., Fidel Melón; M., Luis Vélez, y N., Bernardo Nalda; capitalizada en.....	900	—
85	27	14	Don Benito Bargo Sierra, Cortijo.—Una heredad en las Bodeguillas, de tres fanegas y cuatro celemines de cabida; linda O., Segundo Ibarra; P., Bonifacio Hurtado; M., camino de Fuenmayor, y N., río Ebro; capitalizada en...	600	—
99	44	19	Don Bonifacio Hurtado, Cortijo.—Una heredad en los Valles, de tres fanegas y seis celemines de cabida; linda O., Francisco Valdemoros; P., camino; M., Pedro Sáenz, y N., Félix Treviño; capitalizada en.....	430	—

(Se continuará).

La subasta se efectuará en la oficina de esta Agencia, sita en esta localidad, el día 17 de Mayo de 1900, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales, después, se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Logroño á 30 de Abril de 1900.—El Agente ejecutivo, José Cazalilla.